

#6602

0/12857



April 2-55

Ley que dispone que las ma-
dres que hayan procreado y
tengan de seis hijos vivos
en adelante, y cuyo estado
de necesidad sea compro-
bado, recibirán mensual-
mente del Estado Dom. la
Suma de P.D. \$30.00

STOCK No. 7531/2
MADE IN U.S.A.

Oxford

6 Puzas



[Firma manuscrita]

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D.

12 ABR 1955
AÑO DEL BENEFICADOR DE LA PATRIA

04374

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que dispone que las madres que hayan procreado y tengan de seis hijos vivos en adelante, y cuyo estado de necesidad sea comprobado, recibirán mensualmente del Estado Dominicano la suma de RD\$30.00.

Atentamente le saluda,

[Firma manuscrita]
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/12857



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que es mantenido propósito del Gobierno cumplir las pautas de política social implantadas por el ilustre Benefactor de la Patria;

CONSIDERANDO: que entre los propósitos de ilustre estadista es uno de los principales fortalecer los sagrados vínculos de la familia, base de la organización social cristiana;

CONSIDERANDO: que toda medida que tienda al aumento de la población es útil al desarrollo económico y cultural de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Las madres que hayan procreado y tengan de seis hijos vivos en adelante, y cuyo estado de necesidad sea comprobado, recibirán mensualmente del Estado Dominicano la suma de RD\$50.00.

Art. 2.- El cumplimiento de esa disposición estará a cargo de los Secretarías de Estado de Previsión y Asistencia Social y de Finanzas, las cuales prepararán la reglamentación correspondiente, que deberán someter a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Pablo Otto Hernández

Virgilio Hoepelman

Porfirio Herrera

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Abril 13, 1955

Año del Benefactor de la Patria.

02130

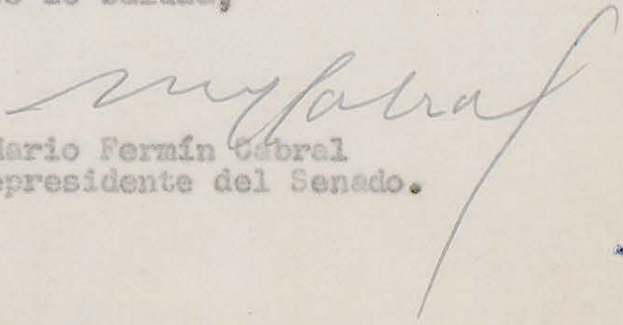
Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.4374 de fecha 12 del mes en curso, y del proyecto de ley que dispone que las madres que hayan procreado y tengan de seis hijos vivos en adelante, y cuyo estado de necesidad sea comprobado, recibirán mensualmente del Estado Dominicano la suma de RD\$30.00.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,


Mario Fernán Cabral
Vicepresidente del Senado.

jf/

04/12858

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo

Abril 13, 1955.

C2129

Año del Benefactor de la Patria.

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que dispone que las madres que hayan procreado y tengan de seis hijos vivos en adelante, y cuyo estado de necesidad sea comprobado, recibirán mensualmente del Estado Dominicano la suma de RD\$30.00

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Mario Fermín Cabral
Vicepresidente del Senado.

jf/

D/13640



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es mantenido propósito del Gobierno cumplir las pautas de política social implantadas por el ilustre Benefactor de la Patria;

CONSIDERANDO: Que entre los propositos de ilustre estadistas es uno de los principales fortalecer los sagrados vínculos de la familia, base de la organización social cristiana;

CONSIDERANDO: Que toda medida que tienda al aumento de la población es útil al desarrollo económico y cultural de la República,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Las madres que hayan procreado y tengan de seis hijos vivos en adelante, y cuyo estado de necesidad sea comprobado, recibirán mensualmente del Estado Dominicano la suma de RD\$30.00.

Art. 2.- El cumplimiento de esa disposición estará a cargo de las Secretarías de Estado de Previsión y Asistencia Social y de Finanzas, las cuales prepararán la reglamentación correspondiente, que deberán someter a la aprobación del Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Pablo Otto Hernández
Virgilio Hoepelman

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Domi-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

119 LEGISLATURA Dec 10 1955

REGISTRADA AL No. 630

en el folio... del libro letra...

No. 55 de asientos de Leyes, R. del Senado

y Decretos votados por el Senado

DO

y copia de... de...

hoy, escritas en máquina a razón de dos...

interlineales.

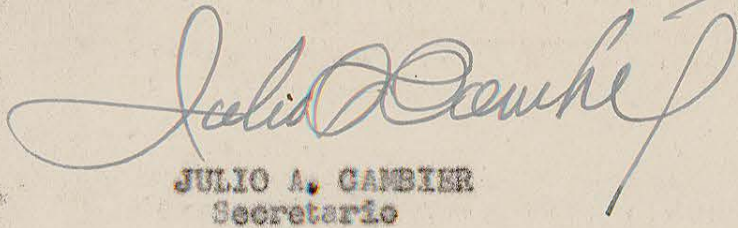
Ciudad Trujillo, 13 de Abril 1955

Jefe de las Oficinas del Senado

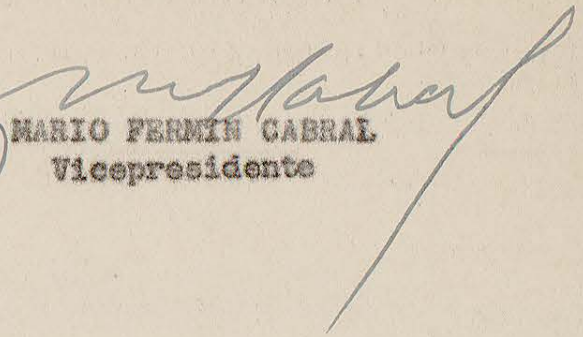


ASUNTO: Proy. de ley que dispone que las madres que hayan procreado y tengan seis hijos vivos en adelante, y cuyo estado de necesidad sea comprobado, recibirán mensualmente del Estado Dom. la suma de RD\$30.00.- PAG. 2.-

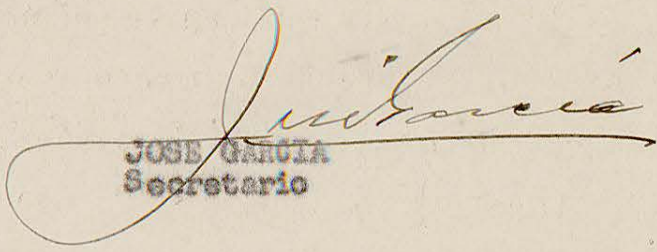
nicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-



JULIO A. CAMBIER
Secretario



MARIO FERMIN CABRAL
Vicepresidente



JOSE GARCIA
Secretario

ASUNTO: Ley de las Oficinas del Senado de la República Dominicana. Ley No. 100-95.

En la Sesión Ordinaria de fecha 15 de Mayo de 1995, el Senado de la República Dominicana aprobó la Ley de las Oficinas del Senado de la República Dominicana, Ley No. 100-95.

[Faint signatures and text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

11ª LEGISLATURA
REGISTRADA AL N.º 630
en el folio: del libro: Letra:
No. 52 de sesiones de Leyes, Decretos y Resoluciones
y Decretos Vetados por el S.
y consta de 02
hojas escritas en máquina a razón de una hoja por
intersección.
Ciudad Trujillo, 3 de Abril 1995
Jefe de las Oficinas del S.
[Signature]





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6069

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
15 de abril de 1955
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 2129 de fecha 13 de abril en curso, así como de la Ley en virtud de la cual se dispone que las madres que hayan procreado y tengan de seis hijos vivos en adelante, y cuyo estado de necesidad sea comprobado, recibirán mensualmente del Estado dominicano la suma de RD\$30.00, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4101, y promulgada con fecha 15 del presente mes de abril.

Saluda a Usted muy atentamente,

Porfirio Herrera Báez,
Secretario de Estado de la Presidencia

phb
am/rs

01/13641